

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, Y LA CORPORACIÓN RADIO Y TELEVISIÓN DE GALICIA, S.A., PARA EL PROGRAMA DEL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN NO MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POLA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATIONEU, NO EJERCICIO 2025

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, nel Decreto 44/2024, del 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fijó la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello del Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Don Alfonso Sánchez Izquierdo, actuando en nombre y representación de la Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A. con dirección social en el Centro Emisor de San Marcos, s/n, en Santiago de Compostela, con el NIF A15073349, en su condición de director general, nombrado para este cargo por Acuerdo del Consejo de Administración de la Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A. de 4 de enero de 2016, en virtud de las competencias y funciones atribuidas por el artículo 26.2 de la Ley 9/2011, de 9 de noviembre, de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia, y por el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras

administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que la Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A (en adelante Corporación RTVG), es una sociedad anónima de capital público creada por la Ley 9/2011, de 9 de noviembre, de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia, integrada en el sector público autonómico de Galicia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. A dicha entidad le corresponde desarrollar, gestionar y explotar los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

V. El Consejo Europeo aprobó el 21 de julio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el Corona virus.

El 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete de medidas que incluye los fondos de NextGenerationEU y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, creándose el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, como instrumento de apoyo a los Estados miembros a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas para paliar los devastadores daños producidos por la COVID-19.

El Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, señala que los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para acogerse a este y alcanzar los objetivos establecidos y se presentará formalmente por los Estados.

En virtud de la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 29 de abril de 2021, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que define las estrategias a seguir en el desarrollo de los fondos europeos de recuperación.

Las medidas que recoge dicho plan cumplen con los 6 pilares establecidos por el antedicho Reglamento de la UE nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca que integran 30 componentes o líneas de acción, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del plan. El Plan de Recuperación articula una agenda coherente de reformas estructurales que responden al diagnóstico compartido por las instituciones europeas, el gobierno español y los principales agentes económicos y sociales, en ámbitos clave para reforzar la estructura económica y social del país; concretamente, en el ámbito de los servicios sociales, aquellas necesarias para la implantación de un estado de bienestar moderno que proteja a los ciudadanos, garantice el cuidado de las personas destinatarias, refuerce dicho servicios sociales y proporcione oportunidades vitales a las nuevas generaciones.

VI. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, con fecha de 30 de abril de 2021, el Acuerdo para la distribución de los créditos para la financiación de proyectos de inversión de las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 22 relativo a la "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco de este acuerdo, el 20 de agosto de 2021 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia.

VII. Este convenio se encuadra en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia, dentro del eje/componente 22: economía de los ciudadanos y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social, medida/inversión I3: Administración más accesible para las personas con discapacidad, del Plan estatal de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, y en el cumplimiento de la normativa autonómica, estatal y de la Unión Europea que regula este tipo de inversiones, y quedan sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos del referido plan. En este marco resultan

de aplicación el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre , por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación, tras la crisis de la Covid-19 y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, resulta de aplicación a Ley 9/2021, de 25 de febrero , de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre , por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre , por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por lo que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº. 966/2012.

VIII. Al amparo del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en la Comunidad autónoma de Galicia se aprueba la Ley 10/2014, de 3 de diciembre , de accesibilidad, que se fundamenta, entre otros, en el principio de accesibilidad universal, entendida como la "condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de la manera más autónoma posible" y establece que este principio "presupone la estrategia de diseño para todas las personas y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse".

De forma específica, en su artículo 34, establece que "las administraciones públicas promoverán la supresión de barreras de comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativa técnicas y humanas, tales como los intérpretes de lengua de signos, que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, en todos los ámbitos y según lo establecido en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas.

IX. La Ley 13/2022, de 7 de julio , General de Comunicación Audiovisual establece que se garantizará la accesibilidad universal del servicio de comunicación audiovisual, y que se fomentará lo disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad, y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia las dichas persona. En concreto, según lo dispuesto en el artículo 102 las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto subtitule un mínimo del noventa por ciento de los programas y en todo caso, los programas emitidos en el horario de máxima audiencia, también debe contar con un mínimo de 15 horas semanales de interpretación de lengua de signos.

Conforme a lo expuesto, es de interés de la Consellería de Política Social e Igualdad suscribir un convenio de colaboración con la Corporación RTVG para financiar a través de la concesión directa de una subvención pública el incremento de los servicios de accesibilidad universal a través de la comunicación social y de la sociedad de información para el año 2025.

X. Que conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el 36 c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, la Corporación RTVG es la entidad a que corresponde desarrollar, gestionar y explotar los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley 13/2022, de 7 de julio , debe conseguir los porcentajes y valores mínimos de emisión en lengua de signos exigidos en esta norma. A través de este convenio fomentara el incremento en esos valores mínimos exigidos.

Las actuaciones a subvencionar a través de este convenio (incremento de los servicios de accesibilidad universal a través de la comunicación social y de la sociedad de la información), recogidas en su cláusula primera, su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad , según lo previsto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , y las específicas necesidades inherentes a la promoción de acciones de divulgación y fomento en materia de accesibilidad universal y diseño para todos, se consideran razones que acreditan su interés social. Por lo tanto queda justificada la concesión directa de esta subvención, en aplicación del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , que permite establecer convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para el incremento de los servicios de accesibilidad universal a través de la comunicación social y de la sociedad de la información en el ejercicio 2025, bajo el régimen establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto y actuaciones*

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad de la Xunta de Galicia del programa singular y específico que la Corporación RTVG ha previsto desarrollar desde el 1 de enero hasta el 15 de mayo del año 2025 para incrementar los servicios de accesibilidad universal a través de la comunicación social y de la sociedad de la información.

Las actuaciones de la Corporación RTVG que serán subvencionadas a través de este convenio comprenderán el servicio de interpretación en lengua de signos en la emisión de los informativos de máxima audiencia de la Televisión de Galicia (Telediario Mediodía y Serán) de lunes a viernes, incluidos festivos, garantizándose que los principales informativos del día sean totalmente accesibles para las personas sordas. Los dos informativos están también disponibles en la página web www.g24.gal, accesibles a cualquier hora.

Además del Telediario, el servicio comprende programas especiales como la entrega de las medallas Castelao y las medallas de Galicia, entre otros programas informativos, lo que supone un incremento sobre las horas legalmente establecidas en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, como horas de emisión obligatoria.

Asimismo, la Corporación RTVG ponen en marcha el software de subtulado automático en directo para sus informativos Galicia Noticias, Telediario Mediodía y Telediario Serán, ofreciendo así la subtitulación en tiempo real los siete días de la semana.

Igualmente la corporación RTVG desarrolla en la plataforma www.agalega.gal, que cuenta con los referidos Telediarios, la difusión de los dichos espacios informativos en Lengua de signos Española.

La plataforma www.agalega.gal también acoge un proyecto piloto que permite la transcripción y subtulado de contenidos en formato VoD, ofreciendo mayor accesibilidad sus personas usuarias. Con su utilización se subtuló la serie Historias de Galicia, que se encuentra disponible en el canal de Youtube de la CRTVG, en respuesta a una solicitud de accesibilidad de la comunidad universitaria.

Otra de las actuaciones enmarcada en el programa específico a subvencionar es el proyecto Sencillo, iniciativa del año 2022 en colaboración con la Universidad de Vigo y pionera a nivel estatal en la adaptación de contenidos informativos para personas con dificultades cognitivas, aplicando los estándares de "lectura sencilla". Los vídeos son difundidos, a través de los canales digitales. La Corporación RTVG consolidó el Proyecto sencillo con la participación de centros de educación especial en el proceso de creación de contenidos, reforzando el papel dinamizador del ente en favor de la integración de sus audiencias.

En la aplicación de las medidas de accesibilidad a Corporación RTVG deberá atenderse a las normas técnicas vigentes en cada momento.

En el diseño y desarrollo de los programas y de las actividades objeto de la subvención a través del presente convenio se incorporará de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta a perspectiva de género en su diseño y ejecución.

SEGUNDA. Presupuesto

Las actuaciones subvencionables se financiarán íntegramente por la Unión Europea a través de los fondos asignados a la Xunta de Galicia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia mediante el instrumento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Según el presupuesto emitido por la Corporación RTVG, la necesidad de financiación estimada para el desarrollo del citado programa es de 69.050,36 euros.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio a Consellería de Política Social e Igualdad aportará para el cumplimiento del referido programa en el año 2025 un total de **cincuenta mil euros (50.000,00 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312E.441.19.

TERCERA. Deberes y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria

presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actividades a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

CUARTA. Gastos subvencionables

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados necesarios para el desarrollo del programa específico recogidas en la cláusula primera. Se trata de gastos de personal necesarios para el desarrollo de dito actuaciones, tal como aparece desglosado en la memoria económica que acompaña este texto. Para estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

QUINTA. Deberes de la entidad beneficiaria

1. La entidad deberá cumplir todos los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y deberá cumplir los siguientes deberes previstos en el artículo 11 de la mencionada ley:

- a) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.
- b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de este deber de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en la normativa reglamentaria de desarrollo y en el dicespuesto en el presente instrumento de concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe que la Consellería de Política Social e Igualdad, así como la cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como

estatales o comunitarios, para lo cual acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicarle al órgano concediente a obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con cargo a la subvención y el deber del mantenimiento de la documentación soporte. El soporte de la documentación se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, manteniendo los requisitos de pista de auditoría de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero .

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar cumplimiento al deber de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del programa , en cumplimiento del dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. Asimismo, los perceptores de fondos de la Unión deben cumplir con los deberes de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia por lo que harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando

información coherente, efectiva y proporcionada dirigida la múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. En particular, estarán obligadas a:

1º. Incorporar en un lugar visible del inmueble una referencia expresa a que el programa fue financiado por la Xunta de Galicia (Consellería de Política Social e Igualdad). Esta información debe llevar el logotipo oficial de la Xunta de Galicia previsto en el manual de identidad corporativa (<http://www.xunta.gal/identidade-corporativa/descarga-del-manual>).

2º. Destacar, en las actividades que realice, en los materiales que reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad del programa , la financiación efectuada por la Administración General del Estado, de conformidad con el establecido en el "Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado" y la "Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado".

3º. Incluir la mención del origen de esta financiación mediante el emblema de la Unión y la declaración <<financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU>>, tal como se refleja en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, de conformidad con el establecido en el "Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Todos los carteles y placas deberán colocarse en un lugar bien visible de acceso al público.

i) Facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

j) Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude (<<banderas rojas>>) y asegurar la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude, la corrupción y prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

k) Respetar el principio de no <<causar un perjuicio significativo>> en la ejecución de las actuaciones subvencionadas en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por lo que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2088.

l) Contribuir al correcto funcionamiento de la Base de datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre , como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas, cumpliendo adecuadamente con las obligaciones de suministro de información a esta (Real decreto 130/2019, de 8 de marzo).

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

n) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con lo indicado en la normativa de subvenciones.

o) Cumplir cuantos otros deberes se deriven de la ejecución de este convenio.

2. Asimismo, la entidad deberá suministrar a la Administración toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, con las consecuencias, en el caso de incumplimiento, indicadas en el artículo 4 de la dicha Ley.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

1. La percepción de esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución de las actuaciones. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de este convenio podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas supere el coste del programa subvencionado. En caso contrario, esta subvención se reducirá en la cantidad necesaria hasta conseguir el cumplimiento de lo establecido anteriormente.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respeto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular a entidad beneficiaria en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 20 % de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) Podrán acordarse, hasta el 80% del total de la subvención concedida (incluyendo en este porcentaje a cuantía pagada con carácter de anticipo), hasta dos pagos parciales a medida que la entidad beneficiaria justifique haber realizado un gasto equivalente.
- c) El 20% restante se hará efectivo una vez finalizadas y justificadas todas las actividades del programa.

De este modo, hasta el 80% de la cuantía total concedida, podrá hacerse efectivo mediante pagos parciales en la medida que la entidad justifique debidamente los gastos realizados, previa acreditación del empleo de las cantidades concedidas mediante certificación expedida y firmada por el órgano competente de la entidad, de los gastos realizados que incluirá la relación de las facturas y justificantes de estos gastos, con identificación de las personas acreedoras con sus Números de Identificación Fiscal, el número y fecha de la factura, el concepto, el importe y la fecha de pago junto con la aportación de los justificantes o facturas de los gastos realizados y la acreditación del pago efectivo de ellos, según lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio . Asimismo se aportará la certificación del órgano responsable de la entidad relativa al cumplimiento de los fines objeto de este convenio.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Agencia Tributaria ni con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso, tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, si es el caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

OCTAVA. Documentación justificativa

1. Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que finaliza el 15 de mayo de 2025, y se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias debidamente identificados, sellados y

firmados por la entidad beneficiaria.

Para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000,00 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante recibí de la persona proveedora.

2. En el momento de presentación de la justificación de las actuaciones subvencionadas a través del convenio, la entidad presentará la siguiente documentación:

a) Un informe-memoria de cada una de las acciones llevadas a cabo y/o actividades realizadas al amparo del programa a subvencionar a través de este convenio, acompañando de una certificación, firmada por la intervención o órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad, del cumplimiento de que las aportaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad fueron destinadas a los fines para los que fueron concedidas. La memoria de actuación deberá referirse a los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de no <<causar perjuicio significativo>> y medidas correctoras para asegurar su implementación.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación da persona acreedorla y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación. Asimismo en los gastos comunes la otras finalidades distintas la este convenio deberán establecer el porcentaje destinado la este convenio.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En las facturas tendrán que hacer referencia a la imputación la este convenio.

3º. Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, si es el caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el 1º párrafo.

4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada a través de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

5º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de importe superior a 15.000,00€ deba haber solicitado la entidad, en el supuesto de gastos de derivados de la subcontratación, de ser el caso.

6º. Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

7º. Declaración complementaria y actualizada comprensiva de todas las ayudas y subvenciones concedidas para el mismo programa, indicando que no hay ninguna pendiente de resolución, o de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

8º Declaración de que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

9º Acreditación documental, material y/o gráfica a través de fotografías, copias, captura de pantallas, del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada.

3. En todo caso el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención de este convenio finalizará el día 20 de mayo de 2025. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, además de las responsabilidades que se establecen en la Ley 7/2009, de 13 de junio .

NOVENA. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionables a través del convenio, de los deber contenidos en estas cláusulas, de los deber contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobramiento de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición

incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento supera el 65% de la actividad objeto de la subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines del programa a subvencionar la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actividades citadas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto del programa a subvencionar a través de dicho convenio, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

DÉCIMO PRIMERA. *Compromiso de no causar daño significativo al ambiente*

1. La entidad beneficiaria de la subvención por concesión directa a través de este convenio deberá garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en el significant harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

2. En todo caso la entidad beneficiaria preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del

principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en el significant harm-DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, del que dejará constancia en la memoria justificativa de la subvención.

DECIMO SEGUNDA. *Comisión de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes Corporación RTVG designados por las personas que representen la cada una de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la dirección general con competencias en discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general con competencias en discapacidad, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOTERCERA. *Comprobación, inspección y control*

1. La consellería de la Xunta de Galicia con competencia en materia de servicios sociales podrá llevar a cabo las actividades de comprobación que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las ayudas establecidas en este convenio.

2. Sin perjuicio del anterior, realizará, bien con personal propio o a través de empresas auditoras, actuaciones de comprobación y control para verificar sobre el terreno el cumplimiento de las condiciones para la percepción de las ayudas. Las comprobaciones incidirán sobre todos aquellos aspectos que garanticen la realización de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los requisitos fijados en este convenio. El personal encargado de la verificación levantará acta de la actuación de control, que firmará la entidad a la cual se le entregará una copia, y se la presentará al órgano competente junto con el informe de verificación. La entidad queda obligada a facilitarle

al personal designado copia de la documentación que se le solicite relativa al expediente objeto de control.

3. Además, la concesión de la ayuda estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y su normativa de desarrollo.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

DECIMOCUARTA. *Medidas antifraude*

1. La detección de hechos que puedan haber sido constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco del presente convenio, serán comunicados al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto: <https://www.conselleriadefacenda.gal/areas-tematicas/planificacion-y-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de 6 de abril , sobre la forma en que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea. La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, tal como se establece en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre .

2. Con la finalidad de dar cumplimiento a los deberes que el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como entidades ejecutoras deberán disponer de un plan de medidas antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se utilizaron de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, a la detección y a la corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según lo estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre .

3. El presente procedimiento de concesión de subvención está sujeto a análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, del 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2024 y en la Orden HFP/55/2024, del 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2024, de 24 de enero, el órgano de concesión podrá solicitar a la entidad Corporación RTVG la información de su titularidad real cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de la aplicación MINERVA de análisis de riesgos de conflicto de intereses. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano de concesión de la subvención en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través de la dita aplicación MINERVA de análisis de riesgos de conflicto de interés, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante de la ayuda, los titulares reales recuperados por el órgano de concesión de la subvención.

DECIMOQUINTA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2025.

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en el programa a subvencionar a través del presente convenio que realizara la Corporación RTVG desde lo 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOSEXTA. Deberes de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el

que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO SÉPTIMA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo a tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos al dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1,

letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa la una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DECIMOCTAVA. *Régimen jurídico*

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y Decreto 11/2009, de 8 de enero . En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre .

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Todas las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento de la subvención, cumplimiento de los deberes inherentes a la condición de entidad beneficiaria, la justificación y el pago del importe de la subvención, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativa a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad. Asimismo, las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad. Sus acuerdos agotan la vía administrativa.

Contra estos acuerdos cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa o si el acto no había sido expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Directamente podrá interponerse el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo había sido, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad interesada, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

La conselleira de Política Social e
Igualdad

Fabiola García Martínez

Pola Corporación RTVG
El director general de la Corporación RTVG

Alfonso Sánchez Izquierdo